



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico 7625 del 11 de octubre de 2006, previamente analizados los radicados 15702 del 16 de abril de 2006 y 16332 del 21 de abril de 2006, practicó visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 69 A No. 36-51 Sur de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, sitio donde funciona la sociedad IMEGALVA LTDA., con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra funcionando.

Que desde el punto de vista técnico de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por ésta entidad, las pruebas remitidas por la sociedad y el análisis de la información que obra en el expediente, se concluye en que:

- *La Sociedad IMEGALVA LTDA, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente*
- *Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos no garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01, por lo tanto debe realizar ajustes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 12 de marzo de 2008 a la Carrera 69 A No. 36-51, Localidad de Kennedy, de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa IMEGALVA LTDA., de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5932 del 25 de Abril de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...)” 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

- **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:** *La Industria no tiene un programa documentado, sin embargo utilizan aguas lluvias para los enjuagues.*
- **Separación de redes:** *Las redes industriales, domésticas y lluvias se encuentran separadas. No se encuentran planos en el expediente para verificar las conexiones.*
- **Programas de monitoreos:** *Se desconocen las características del vertimiento, el industrial no ha presentado una caracterización de las aguas de los de los enjuagues del proceso para verificar el cumplimiento de la norma.*
- **Sistemas de tratamiento:** *no realizan ningún tratamiento para el vertimiento*
- **Construcción de cajas de aforo:** *Existe caja de aforo externa al predio donde opera la industria no ha solicitado el trámite de permiso de vertimientos.*
- **calidad, calidad y frecuencia del vertido:** *El establecimiento indica que vierte en desengrasante cada 15 días.*
- **Instalaciones:** *la empresa cuenta con suficiente espacio para almacenar las sustancias que usa en sus procesos.*
- **Residuos Sólidos** *Los residuos metálicos se venden.*

dp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- **Emisiones** *El establecimiento tiene presencia de material particulado de los equipos de pulimento, se perciben olores ofensivos por las sustancias que utilizan para los procesos de niquelado y cromado.*

6. CONCLUSIONES

6.1 Vertimientos

*Desde el punto de vista técnico, el establecimiento **Imegalva Ltda.** ubicado en la carrera 69 A No. 36-51 Sur (nomenclatura nueva) genera vertimientos industriales provenientes de los enjuagues realizados dentro de los procesos de niquelado y cromado. El establecimiento no posee sistema de tratamiento y las características del agua residual se desconocen, porque no hay un estudio de caracterización de las aguas residuales industriales. Adicionalmente, la industria no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos.*

En la revisión del expediente y teniendo en cuenta el cronograma presentado por el industrial mediante el radicado 2006ER15702 del 17 de abril de 2006, a diciembre de 2006 debían presentar la caracterización de las aguas residuales industriales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "*El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad IMEGALVA LTDA., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0 0 4 2

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad IMEGALVA LTDA., ubicado en la Carrera 69 A No. 36-51, Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor Ananías Pérez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía 13.227.412, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997 referente a vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al señor Ananías Pérez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía 13.227.412, en calidad de representante legal de la sociedad IMEGALVA LTDA., ubicada en la Carrera 69 A No. 36-51, Localidad de Kennedy de ésta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó PCastro
Revisó María Concepción Osuna
Exp. DM 08-05-1179
C.T. 5932 del 25-04-08

